

instrumentación. Concluido el punto anterior la Asamblea entró a considerar el **PUNTO SEGUNDO** del Orden del día correspondiente a la Modificación del Artículo 4 del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Compañía, siendo aprobado y queda redactado de la siguiente manera: **Artículo 4:** La duración de la Compañía es de Cuatro (04) años y cuatro (04) meses contados a partir del 31 de DICIEMBRE de 2009, hasta el 30 de ABRIL de 2014, lapso durante el cual se ejecutarán las actividades administrativas y legales a fin de adelantar el término o cierre de la Empresa. Tratados como han sido los puntos del Orden del Día, se dio por terminada la Asamblea y leída como fue dicha acta, los presentes la suscriben en señal de conformidad. Finalmente se autoriza a la ciudadana **SORAYA VENERO**, suficientemente identificada en la presente Acta, para que realice ante el Registro Mercantil todos los trámites legales necesarios para su inscripción, fijación y publicación. Es copia fiel de su original. En Caracas, a la fecha de su presentación.

Firmantes:

G/O. ALEXANDER HERNÁNDEZ QUINTANA.

MAY. EDINSON SUÁREZ VALDERRAMA

MAY. VLADIMIR TREJO PINEDA

TENEL. JAIME RODRÍGUEZ ARAUJO

TENEL. RAFAEL ELIZABARRA

TENEL. CESAR JORGE DÍAZ CALLES

TENEL. WILLIAN SANTALLA S.

CNEL. ROLFES JOSÉ LUGO V.

CNEL. GERSON LABRADOR PÉREZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 109/2013. CARACAS, 07 DE OCTUBRE DE 2013

203°, 154° Y 14°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en los numerales 1, 3 y 27 del artículo 77 y numerales 1, 2 y 8 del artículo 119 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008; el artículo 14 numerales 1, 5, 10 y 18 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009.

Por cuanto, mediante Decreto N° 429 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.261 de fecha 30 de septiembre de 2013, se creó el "Órgano Superior para la Defensa Popular de la Economía", cuyo objeto es garantizar la seguridad alimentaria de mediante la articulación, organización y coordinación de los procedimientos que aseguren la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, materia prima y artículos de primera necesidad, en el ámbito nacional y su acceso oportuno y permanente por parte de todos los ciudadanos y ciudadanas de la República Bolivariana de Venezuela, fundamental para el desarrollo económico y social de la nación.

Por cuanto, es deber del Estado venezolano dictar medidas necesarias para garantizar los niveles estratégicos de abastecimiento y en especial, la seguridad alimentaria, en función de lo cual se aprobó mediante el Decreto N° 408 de fecha 17 de septiembre de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.254 de fecha 19 de septiembre de 2013, el XI Plan Excepcional para el Abastecimiento de Alimentos de la cesta básica, materia prima para la elaboración de alimentos y otros productos agroalimentarios de primera necesidad.

Por cuanto, el transporte y la movilización de la carga constituye un elemento fundamental para asegurar la distribución de alimentos al Pueblo y todo tipo de bienes a nivel nacional y, que la misma debe poseer una guía de movilización, por consiguiente, un servicio necesario para el abastecimiento de productos, fundamentalmente aquellos de primera necesidad en el país.

Resuelve dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LA EXIGENCIA DE LAS GUÍAS DE MOVILIZACIÓN EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI) PARA EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS MAÍZ AMARILLO, MAÍZ BLANCO Y ARROZ DESDE LOS SILOS DE ALMACENAMIENTO

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto suspender temporalmente en todo el territorio nacional, desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y hasta el 31 de marzo del año 2014, la exigencia de las Guías de Movilización emitidas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) con fundamento en la Ley, única y exclusivamente para la actividad de transporte de los rubros: maíz amarillo, maíz blanco y arroz, desde los silos de almacenamiento.

Artículo 2. Se exhorta a todas las autoridades, aduaneras, civiles y militares, a no exigir las Guías de Movilización para la actividad de transporte de los rubros antes señalados, emitidos por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, durante el lapso establecido en el artículo anterior.

Artículo 3. Durante el lapso establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, los interesados e interesadas no están obligados y obligadas a tramitar y portar las referidas Guías de Movilización por los productos aquí referidos, emitidas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN GIL PÉREZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 087

04 OCT. DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 6.201 de fecha 01 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.976 de fecha 18 de julio de 2008; artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud; y artículo 17 numeral 1° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se adscribe el Sistema Integral de Atención Médica de Urgencias (SIAMU) a la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



Isabel Iturría
ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 del 22 de abril de 2013